



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2021-00040-00

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

RECIBIDO 21-ENERO-2021

DEMANDANTE MUNDO CROSS LTDA

APODERADO LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

DEMANDADO LUIS ALBERTO ARIZA GOMEZ

CUADERNO PRINCIPAL NRO. 1

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2021-00040-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial - Reparto -, Demanda Ejecutiva con Acción Personal de Mínima Cuantía.

Bucaramanga, 17 de febrero de 2021.

La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Endosatario Judicial, **Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 79.365 del H. Consejo Superior de la Judicatura, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.277.899 de Bucaramanga, por la **Sociedad MUNDO CROSS LTDA.**, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad de Responsabilidad Limitada, identificada con el NIT. Nro. 804.016.540-2, firma con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor **CESAR DARÍO CAMACHO SUAREZ**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.861.823 de Bucaramanga, en contra del señor **LUIS ALBERTO ARIZA GOMEZ**, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.678.099 de Calamar, con domicilio en el municipio de San Pablo (Sur de Bolívar), con el objeto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las sumas de dinero contenidas en el Título Valor adjunto a su demanda (**PAGARÉ A LA ORDEN Nro. 33973 de fecha 17 de mayo de 2019 con fecha límite de exigibilidad 17 de mayo de 2.020**)

La parte actora, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del extremo pasivo, por las siguientes sumas de dinero: (i) **DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 2.309.000,00) MCTE.**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 33973**; (ii) por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la Tasa Máxima Legal autorizada, liquidados conforme a las variaciones y/o fluctuaciones mensuales de la Tasa de Interés Corriente bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de mayo de 2020, fecha en que el demandado entró en mora por haberse vencido el plazo pactado para el pago total de la obligación, y hasta el día que se efectúe el pago total de la misma, para cuyos efectos aportó copia digitalizada del Título Valor fundamento de la Ejecución, de cuyo estudio se puede predicar, que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra de la demandada, conforme a las previsiones del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y artículos 673 Y 709 ibidem.

Por otro lado, el Despacho, previo el estudio de la demanda que nos ocupa, así como de los documentos que a ella se anexan, pudo determinar que se reúnen los requisitos de orden formal, previstos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, razón suficiente para que este Estrado judicial,



R E S U E L V A:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **Sociedad MUNDO CROSS LTDA.**, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad de Responsabilidad Limitada, identificada con el NIT. Nro. 804.016.540-2, firma con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor **CESAR DARÍO CAMACHO SUAREZ**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.861.823 de Bucaramanga, y en contra del señor **LUIS ALBERTO ARIZA GOMEZ**, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.678.099 de Calamar, por las siguientes sumas de dinero:

(i) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 2.309.000,00) MCTE.**, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 33973; y

(ii) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la Tasa Máxima Legal autorizada, liquidados conforme a las variaciones y/o fluctuaciones mensuales de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **18 de mayo de 2020**, fecha en que el demandado entró en mora por haberse vencido el plazo pactado para el pago total de la obligación, y hasta el día que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y **DIEZ (10)** para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibidem.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - TENER COMO ENDOSATARIO JUDICIAL de la parte actora, en los términos y para los efectos legales y del endosa conferido, al **Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **024**
HOY, **18 de febrero de 2021.**

Verónica Meneses Suarez
secretaria